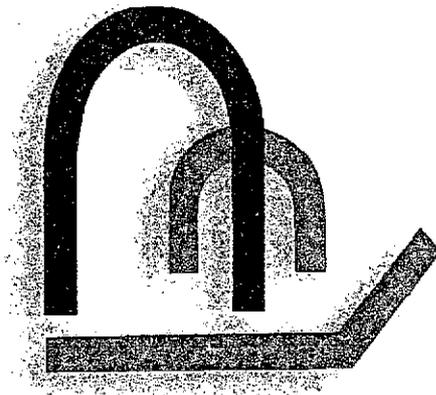


**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPAN, JALISCO
2004-2006**



**Una Administración
Digna y Humana**

**REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO
DEL AYUNTAMIENTO
DE
TUXPAN, JALISCO**

REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN.

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En concordancia, en el orden normativo local la Constitución Política del Estado y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en sus artículos 77 y 37 respectivamente, disponen que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. El numeral 85 de la Carta Magna Local, estipula que es obligación de los Ayuntamientos el difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

III. La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en la fracción segunda del artículo 37, dispone la facultad de los Ayuntamientos de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

IV. Los integrantes de las Comisiones Edilicias que ahora dictaminamos, estimamos pertinente proceder al análisis conjunto de las iniciativas mencionadas en el apartado anterior, toda vez que las mismas guardan relación con la misma materia, es decir, con la normatividad que rige el funcionamiento del Órgano de Gobierno Municipal de Tuxpan. Ayuntamiento de Tuxpan, esto es, antes del 22 de mayo del año 2001, es decir, la fecha de entrada en vigor de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Esta ley estatal contiene en sí los avances de orden jurídico municipal que han sido dispuestos por el Constituyente Permanente Federal y Estatal, otorgando nuevos derechos y facultades al municipio y a su órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, (antes llamado Cabildo), pero también lo dota de nuevos deberes y obligaciones, lo que sin duda constituye un significativo avance en los esfuerzos para obtener un verdadero federalismo y alcanzar un trato adecuado para con estos, es decir, ser considerados como la base de la división territorial y la célula de la organización política y administrativa.

V. De tal forma, se propone que , se lleve a acabo la creación integral, emitiéndose un ordenamiento que contenga e incluya todas aquellas propuestas viables que se han

presentado por los municipales. En este sentido, los integrantes de las Comisiones Edilicias que firmamos proponemos la creación del nuevo dispositivo reglamentario municipal denominado **REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN**, el cual fue propuesto por el **Sindico Lic. ARTURO VAZQUEZ CISNEROS** y el **C. Regidor TEC. SALVADOR SUAREZ ARANDA**, además de las observaciones y propuestas resultantes de los trabajos de los integrantes de las Comisiones Edilicias firmantes.

VI. De un rápido examen de los distintos títulos y capítulos que componen el Reglamento propuesto, podemos señalar los principales aspectos, los cuales se enumeran a continuación:

a) En el Título Primero relativo a Disposiciones Generales, se señala cuál es la naturaleza de este ordenamiento, sus fundamentos y busca establecerse con claridad la naturaleza de este órgano de gobierno, su integración mediante un presidente municipal, síndico y regidores. Se habla también del inmueble en el cual funciona el Ayuntamiento, denominado "Palacio Municipal".

b) En el Título Segundo, capítulo primero, se recoge todo lo relativo a la ceremonia de instalación del Ayuntamiento, señalando sus pasos y asegurando que esta ceremonia se realice sin importar la participación o no, de los integrantes del gobierno municipal saliente.

c) El capítulo II de este Título, representa una innovación fundamental en este proceso de transparentar el funcionamiento de las autoridades, ya que se recoge y desarrolla, acorde a los dictados de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, el proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal, proceso mediante el cual señalan las obligaciones de las autoridades salientes y de las entrantes, con el fin de analizar el estado de los bienes y caudales municipales. Con esto, se coadyuva para lograr una transparencia en el manejo de los recursos municipales y se posibilita presentar esta información a la sociedad. De esta forma, en estos tiempos en que tanto se habla de acceso a la información, el Ayuntamiento de Tuxpan se pone a la vanguardia en este tema y propone su regulación en el ámbito reglamentario municipal.

d) El Título tercero se refiere al funcionamiento del Ayuntamiento. En el capítulo I encontramos todo lo relativo a las sesiones del Ayuntamiento, mismas que pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes. También se contempla que algunas de estas sesiones, debido a la naturaleza de los asuntos a tratar, se celebren de forma secreta, es decir, sin la concurrencia del público ni de los servidores públicos municipales. Cabe señalar que las resoluciones finales que se tomen en este tipo de sesiones, son de interés público y, por tanto, se publican en la Gaceta Municipal de Tuxpan, con el fin de que la ciudadanía tenga conocimiento, aspecto que, nuevamente, coadyuva para la consecución de una política municipal de acceso y transparencia en la información.

En la sección segunda se regula la convocatoria a sesiones, señalando claramente las obligaciones del Presidente Municipal. Se detallan los requisitos de los órdenes del día de las sesiones y se contempla la figura de la reunión previa a sesión de los integrantes del Ayuntamiento.

e) En el capítulo segundo se regula lo relativo al ceremonial durante las sesiones del Ayuntamiento y se indica claramente que el Ayuntamiento puede efectuar las sesiones en su recinto oficial, entendiéndose por éste, en el Palacio Municipal, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o en cualquier otro lugar que así se declare. También, con objeto de acercar las labores del Ayuntamiento a la ciudadanía, se contempla el que éste órgano de gobierno pueda celebrar reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente, de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) En el capítulo tercero se regula lo relativo al Salón de Sesiones del Ayuntamiento, cuidando que las sesiones que se desarrollen en éste sean cercanas a la ciudadanía,

llevándose a cabo con el debido orden y respeto, tanto para los asistentes como para los integrantes del cuerpo edilicio.

g) El capítulo cuarto relativo a las comisiones edilicias, es uno de los aspectos medulares de esta iniciativa. Después de un exhaustivo análisis de las comisiones edilicias existentes, se propone fusionar varias de ellas con el fin de que correspondan realmente a las necesidades de nuestro Municipio y buscando que efectivamente haya una división de trabajo equitativa entre todas las comisiones y municipales. Así, se propone que sean treinta y cuatro las comisiones edilicias, estableciéndose, además, que el Ayuntamiento pueda crear en todo momento comisiones edilicias especiales de carácter transitorio para el dictamen, investigación o para realizar visitas al extranjero, mismas que concluyen su labor con la presentación de un informe al Ayuntamiento y una vez cumplido su objeto, se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso. Con el fin de asegurar que estas comisiones sean efectivamente transitorias, se señala que éstas no pueden extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea. En este último aspecto; resulta relevante mencionar la disposición de que las comisiones edilicias especiales de carácter transitorio para realizar visitas al extranjero, necesitan para su constitución acuerdo expreso del Ayuntamiento, y se deben referir, previamente, el lugar o lugares a visitar; los motivos que justifiquen la visita; la duración de la misma; los beneficios que se pretenden obtener con su participación; la partida presupuestal que se pretende afectar para cubrir el costo de la visita o, en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona; y los servidores públicos municipales que se pretende los acompañen. En la sesión ordinaria inmediata a la culminación de la visita, los municipales deben rendir un informe al Ayuntamiento, que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta. Se establecen también, buscando contar con una regulación completa y detallada de los integrantes de las comisiones, (3 tres integrantes), atribuciones, sesiones y obligaciones de los presidentes de ellas. Al respecto, cabe señalar que a la par de las atribuciones específicas con las que cada comisión edilicia cuenta, se señalan una serie de atribuciones comunes, buscando que mediante el ejercicio de éstas se logre establecer un sistema de comisiones evaluadoras de la administración pública municipal y que vinculen los resultados de esas evaluaciones con los complejos procesos de presupuestación y planeación. Por considerarse un aspecto importante, subsisten los votos particulares, tanto de un edil integrante de una comisión como de las comisiones mismas y la obligatoriedad del dictamen conjunto, estableciéndose, además, las obligaciones de la comisión convocante, encargada de coordinar los trabajos en el caso de turno conjunto.

h) El Título Cuarto contempla el otro aspecto trascendental, el denominado procedimiento reglamentario, mediante el cual surgen válidamente las expresiones de la voluntad del Ayuntamiento, mismas que son ordenamiento municipal, decreto y acuerdo. Se regula quién tiene la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento, decreto o acuerdo, incorporándose un gran aspecto, consistente en señalar que pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal, los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, cuyo número represente cuando menos el 0.5% del total de dicho registro. De esta forma, se contempla para el ámbito municipal la iniciativa popular, mediante la cual se le otorga a la ciudadanía un instrumento de democracia semidirecta y se le acerca a los grandes y trascendentales aspectos del gobierno municipal. Así, se fomenta la participación ciudadana y vecinal, obligación constitucional del Ayuntamiento, aspecto sin el cual no pueden darse los grandes cambios que la sociedad demanda. Cabe señalar que la presentación de una iniciativa popular, así como de cualquier otra iniciativa, no supone que ésta deba ser aprobada, sino únicamente el inicio de un procedimiento de estudio y análisis que el Ayuntamiento debe agotar en virtud del interés público. Se definen, a su vez, los tipos de iniciativa y los requisitos que se deben cumplir para su presentación, el trámite que se les da y los supuestos para rechazar una iniciativa. Se regula también en este rubro, la facultad del Ayuntamiento para presentar iniciativas de ley y decreto en materia municipal ante el Congreso del Estado. Como se puede apreciar, el ordenamiento que se propone busca que

el procedimiento mediante el cual el Ayuntamiento dicta los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulan la vida de los habitantes de esta ciudad, sea ágil, moderno y claro y que, sobretodo, propicie un análisis detallado y exhaustivo de las propuestas que se presentan para solucionar los problemas que aquejan a los tuxpanenses.

i) El capítulo tercero regula lo relativo a los dictámenes y el capítulo cuarto todo lo concerniente a los debates que se desarrollan durante las sesiones, a la vez que se contempla una sección de mociones, con el fin de modernizar los debates, tomando en consideración aspectos del derecho parlamentario más actual. En el siguiente capítulo se regula lo relativo a las votaciones en el seno del Ayuntamiento, mismas que se realizan en forma económica, nominal o por cédula y los tipos de mayoría, recogiendo lo que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

j) Por último, en el Título V se regulan los procedimientos especiales, es decir, aquellos que se perfeccionan siguiendo pasos o cumpliendo requisitos distintos a los del procedimiento reglamentario. Entre estos procedimientos podemos señalar el de nombramiento de funcionarios municipales y la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, así como del Presupuesto de Egresos Municipal. Estos son, a grandes rasgos, los ejes sobre los que gira esta propuesta para dotar al Ayuntamiento de un marco normativo claro y moderno, que coadyuve para el desarrollo eficiente y eficaz de sus atribuciones. Se cumple así, con las disposiciones que contempla la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y otras leyes, avanzándose, de esta manera, en esta gran reforma, en este gran movimiento por darle nueva vida al municipio mexicano y, especialmente, al jalisciense.

ACUERDO:

PRIMERO. SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.
Tuxpan, Jalisco. 12 de Enero del 2004

Los integrantes de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tuxpan:

Regidor. Ing. Gerardo Medina Chávez
Sindico. Lic. Arturo Vázquez Cisneros
Regidor. Porfirio Mata Cárdenas
Regidor. Salvador Suárez Aranda
Regidor. Leticia del Toro Vázquez
Regidor. Ángel Ruiz Cuevas
Regidor. Dominga Martínez Vázquez
Regidor. Ing. Guillermo Magaña Rivera.
Regidor. Prof. Mario Martínez Vásquez.
Regidor. Lic. Pedro Isabeles Flores.
Regidor. Bernardino Naranjo Gutiérrez.

REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN.

GERARDO MEDINA CHAVEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Tuxpan, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Enero del 2004, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco mismo que se integra por un presidente municipal, un síndico y nueve regidores de conformidad a lo que establece la ley estatal en materia electoral, mismos que permanecen en sus cargos tres años, debiéndose renovar al final de cada período. El órgano de gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanan. El Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, de voz y voto, y gozan de las mismas prerrogativas. Para los efectos de este reglamento, se entiende que todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de regidores, munícipes o ediles.

Artículo 4.- El edificio donde tiene su sede el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco se denomina Palacio Municipal. El Palacio Municipal es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal. Ninguna autoridad puede ejercer mandamientos judiciales sobre la persona de los munícipes en el interior del Palacio Municipal, salvo que se hubiera realizado el procedimiento respectivo para tal efecto. El Ayuntamiento, por decisión de sus integrantes, puede cambiar su sede provisional o

definitivamente a un lugar distinto del Palacio Municipal, dentro los límites territoriales que tiene reconocidos el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Artículo 5. Corresponde a los regidores de las diferentes comisiones la elaboración de los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general o particular, que sean competencia municipal.

Corresponde al ayuntamiento aprobar dichos ordenamientos, autorizar las propuestas del presidente municipal y establecer las directrices de la política del municipio, en la forma y términos que establezcan las leyes.

Corresponde al presidente municipal el ejercicio de la administración del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos que estén a su cargo, así como ejecutar en conjunto con el síndico los reglamentos y ordenamientos municipales y los acuerdos emanados del ayuntamiento.

Corresponde al síndico municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal emanados del ayuntamiento, la representación jurídica y la defensa de los intereses del municipio de Tuxpan, Jalisco, acatando en todos los casos las decisiones del ayuntamiento mediante la ejecución de los acuerdos tomados por este.

Corresponde a los regidores en forma individual las facultades que expresamente disponen la ley del gobierno y la administración pública municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I Instalación.

Artículo 6.- El día 31 de diciembre del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar a las dieciocho horas sesión solemne para el efecto de tomar protesta de ley a los integrantes electos del Ayuntamiento. El Presidente Municipal saliente o en su defecto el titular de la Secretaría General, debe convocar a los municipales electos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas y tomar la protesta de ley a los municipales entrantes. De no asistir el Presidente Municipal, el Secretario General en funciones cede el uso de la voz al Presidente Municipal entrante, quien rinde la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y, a continuación, el propio Presidente debe tomar la protesta de ley a los demás miembros del Ayuntamiento.

Artículo 7.- La sesión solemne de instalación se sujeta a los aspectos siguientes:

- I. La sesión solemne da inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del himno nacional mexicano;
- II. Una vez concluidos los honores al lábaro patrio, se debe dar lectura a las constancias de mayoría y, en su caso, a los puntos resolutive de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral municipal;
- III. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. El Presidente Municipal saliente toma la protesta siguiente a los municipales entrantes:
 - a) "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal,

Artículo 10.- Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a las Comisiones Edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública, a más tardar el día quince de noviembre del último año de la administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones que manejan en el ejercicio de sus funciones. Los formatos y manuales en que se plasma la información relativa a cada una de las dependencias y entidades, deben ser proporcionados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 11.- A más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año en que concluye el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública deben entregar el inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, al Ayuntamiento, a efectos de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación. El inventario aprobado es la base para el desarrollo del proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento saliente debe entregar al Ayuntamiento entrante, a través de las comisiones transitorias que para tal efecto se designen, la relación de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, en acto que se realiza el día primero de enero en que inicia su ejercicio la administración pública municipal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero, cada uno de los responsables de las dependencias y entidades deben proporcionar a los titulares nombrados para la nueva administración, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernen a la dependencia o entidad y todo aquello que por cualquier concepto tenga relación con la entrega-recepción del patrimonio municipal. La obligación señalada en el párrafo anterior debe cumplirse el día primero de enero del año de la instalación del nuevo Ayuntamiento. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario, el cual, no puede exceder de quince días naturales. Los documentos firmados por los titulares nombrados para la nueva administración, a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a los servidores públicos salientes de las responsabilidades que puedan proceder.

Artículo 13.- El Ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a las comisiones edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública, a más tardar el día veinte de enero del año del cambio de administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones con que cuentan para el ejercicio de sus funciones, en los formatos y manuales proporcionados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
- II. A más tardar el día treinta y uno del mes enero del año en que inicia el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, las comisiones edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública deben entregar al órgano de gobierno municipal, el proyecto del inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, a efectos de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.
- III. El inventario aprobado por la administración saliente, así como el inventario a que se refiere este artículo, se turnan a las comisiones edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública, para que proceda a realizar el cotejo a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Regidores y Síndico que los ciudadanos del Municipio de Tuxpan les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?"

b) A lo que responden los municipales entrantes, con el brazo derecho extendido:

c) "Sí, protesto".

d) El Presidente Municipal saliente, a su vez contesta:

e) Si no lo hicieren, que el Municipio y el pueblo se los demanden.

IV. En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente no asista a la sesión, el Presidente Municipal entrante se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. Aquel presta la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

a) "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal que los ciudadanos del Municipio de Tuxpan, Jalisco me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el Municipio de Tuxpan, Jalisco me lo demanden".

b) Una vez rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal entrante toma la protesta a los integrantes del Ayuntamiento presentes, quienes permanecen de pie, en los términos siguientes:

c) "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de integrantes del gobierno municipal que los ciudadanos del Municipio de Tuxpan, Jalisco les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio?"

d) A lo que contestan los municipales electos, con el brazo extendido:

e) "Sí, protesto".

f) El Presidente Municipal dice entonces:

g) "Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de Tuxpan, Jalisco se los demanden".

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de Tuxpan, Jalisco; y

VI. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Secretario General levanta la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 8.- Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la sesión solemne, deben rendir protesta en la siguiente sesión del Ayuntamiento. Cuando exista causa justificada, así calificada por el Ayuntamiento, los municipales pueden rendir la protesta de ley dentro de los noventa días siguientes.

CAPÍTULO II ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 9.- El proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal consta de las siguientes etapas:

- I. El informe que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública saliente remiten al órgano de gobierno municipal;
- II. El análisis y conformación del inventario general del patrimonio municipal por parte de las comisiones entrantes y salientes;
- III. La revisión y aprobación de éste por parte del Ayuntamiento; la entrega del patrimonio municipal al Ayuntamiento entrante; y
- IV. El cotejo que éste realice del inventario del patrimonio municipal que se le entrega.

IV. Las comisiones edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública deben presentar, a más tardar el día 28 de febrero del año que inicia la administración municipal, el dictamen que contiene el resultado del cotejo efectuado así como anexar una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el Municipio.

V. El Ayuntamiento debe proceder al estudio y análisis del dictamen y las conclusiones deben ser remitidas al órgano de fiscalización del Congreso del Estado y a la dependencia de fiscalización municipal para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I Sesiones. SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales.

Artículo 14.- El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar, cuando menos el número de sesiones que se establezca en la ley del gobierno y la administración pública municipal.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de gobierno municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan. Lo acontecido en las sesiones se consigna en el libro de actas denominado "Diario de las Sesiones" en el que se publica la fecha y el lugar en que se verificó la sesión, el sumario, síntesis del acta de la sesión anterior, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Artículo 15.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 16.- Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal, debiendo realizarse el primer y tercer lunes de cada mes, salvo que se trate de días festivos o que por causa de fuerza mayor fuera imposible la realización de las mismas para lo cual el Secretario General deberá de citar a la sesión que corresponda con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 17.- Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúan para designar al presidente municipal interino o sustituto.

Artículo 18.- Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representantes de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en

importancia determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes. En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento. Siempre son solemnes las sesiones en que:

I. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador del Estado de Jalisco;

II. Rindan la protesta de ley los integrantes del Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.

III. El Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores municipales a las sesiones solemnes, es regulada por medio de invitación emitida por la dependencia municipal competente.

Artículo 19.- Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice. Las discusiones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, no son susceptibles de publicarse en la gaceta oficial del Municipio, salvo las resoluciones finales, que son de interés público.

Artículo 20.- Corresponde al secretario General y al Presidente Municipal citar a las sesiones de Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA A SESIONES.

Artículo 21.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento podrán ser convocadas por el Secretario General del Gobierno Municipal y el Presidente Municipal. Cuando por circunstancia grave el Presidente Municipal o el Secretario General no cite a sesión en los términos del párrafo anterior, indistintamente pueden hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

Con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, la Secretaría General debe entregar a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día incluyendo los dictámenes correspondientes que hubieren sido emitidos por las comisiones edilicias.

Lo señalado en el párrafo segundo no se aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento con un mínimo de 48 Horas de anticipación. Será facultad de los ediles el convocar a sesión de ayuntamiento por circunstancia grave que afecte la vida administrativa del Municipio, así como en el supuesto de que exista negativa por parte del C. Presidente Municipal o del Secretario General del Ayuntamiento y sea solicitada la sesión por mayoría absoluta de estos.

Artículo 22.- De conformidad con el artículo 14, párrafo 2 de este ordenamiento, en los casos en que el Presidente Municipal no solicite licencia para ausentarse del Municipio o habiendo sido otorgada se hubiese omitido designar al interino, le corresponde al Síndico citar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar de entre los miembros del Ayuntamiento en funciones a quien de forma interina sustituya al Presidente Municipal. En el supuesto de ausencias del C. Presidente Municipal del Municipio por menos de 72 setenta y dos horas será suplido por el Síndico Municipal, para la toma de decisiones de carácter

General. Para el caso de las ausencias del Presidente Municipal por más de 72 setenta y dos horas y hasta dos meses, el Ayuntamiento designará de entre los regidores, al Presidente Municipal Suplente.

Artículo 23.- El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas a la comisión edilicia que corresponda, en razón de la materia;
- III. Presentación de iniciativas;
- IV. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes previos en general;
- V. Asuntos varios;
- VI.- Clausura; y
- VII.- Lectura, en su caso debate, aprobación y firma del acta de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben abocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocadas previamente en el orden del día y los cuales no deben de ser mayor a cinco puntos, salvo que por la gravedad de los asuntos que se traten sea necesaria tratar mas de los cinco permitidos .

Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional;
- IV. Intervenciones con motivo de la sesión; y
- V. Clausura de la sesión.
- VI.- Lectura y firma de él acta de la sesión.

CAPÍTULO II DEL CEREMONIAL O PROTOCOLO.

Artículo 24.- En las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, los munícipes ocupan los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del presidium y el Secretario General del Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha del Presidente Municipal. Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda. Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 25.- La sesión solemne en que el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo segundo, debiendo el Presidente Municipal en el punto del orden del día correspondiente a intervenciones con motivo de la sesión, rendir al Ayuntamiento el informe que guarda la administración pública municipal. El informe mencionado puede ser analizado y comentado por el Ayuntamiento en las sesiones subsecuentes.

Artículo 26.- Cuando asistan a sesión del Ayuntamiento representantes de los demás poderes de la Unión, representaciones de los poderes de otras entidades federativas o de los poderes de otros países y los funcionarios a que se refiere el artículo 29 de este reglamento, se observará lo preceptuado en dicho artículo.

Artículo 27.- Si se trata de la sesión solemne en que los municipales deban rendir la protesta de ley para asumir su cargo, los integrantes del Ayuntamiento saliente, ocupan su lugar en el presidium, pero una vez rendida la protesta por los nuevos integrantes del Ayuntamiento, aquellos deben ceder su lugar a estos y ocupar el que al efecto se les haya destinado en el recinto.

Artículo 28.- Cuando asista algún representante de los poderes Federales o Estatales, o al tratarse de la protesta que deba rendir algún servidor público municipal ante el Ayuntamiento, el Presidente Municipal designa una comisión de municipales, que lo introduzca y acompañe fuera del recinto.

Artículo 29.- Siempre se destina un lugar preferente en el recinto, a los magistrados del Poder Judicial, a los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Electoral del Estado, a los secretarios de despacho, a los titulares de los organismos públicos descentralizados, a los representantes de los ayuntamientos de la entidad, los representantes militares y a los integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 30.- El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, en el Palacio Municipal, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

CAPÍTULO III SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 31.- A las sesiones que celebre el Ayuntamiento puede asistir cualquier persona, excepto a las que se declaren sin acceso a el público, instalándose en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento; pero debe prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos o cuando el objeto de la asistencia a la sesión sea el de crear un conflicto al interior del ayuntamiento; Facultándose al Presidente Municipal para tales efectos.

Artículo 32.- Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún tipo que altere el orden. En todo caso los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Secretario General disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 33.- Si las disposiciones ordenadas por el Secretario General no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y puede continuarla limitando el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad que le corresponde para ordenar la detención de los responsables en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

CAPÍTULO IV COMISIONES.

SECCIÓN PRIMERA COMISIONES.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organizara de entre sus integrantes de manera indistinta comisiones edilicias permanentes o transitorias, para dar solución a los asuntos de competencia de este. En su primera sesión del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se designa de entre sus miembros, a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, establecidas en el presente ordenamiento. Para el caso de que no sean aprobadas por el ayuntamiento en pleno las comisiones propuestas por el C. Presidente Municipal, se procederá de la siguiente manera:

- a).- Se hará la propuesta respecto del acomodo de las comisiones por parte del Sindico Municipal al ayuntamiento para su aprobación
- b).- si no fuera aprobada dicha propuesta se tendrá por aceptada la propuesta que hubiere realizado el presidente municipal.

En ambas propuestas se deberá de atender a la capacidad, el perfil, , aptitudes, actitudes, y de acuerdo a el arte profesión u oficio que desempeñen los ediles.

Artículo 35.- El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes que a continuación se enumeran:

- I. Agua Potable, drenaje y disposición de aguas residuales;
- II. Calles, Nomenclatura y Alumbrado Público;
- III. Cultura y Crónica Municipal;
- IV.- Espectáculos públicos, ferias y exposiciones;
- V. Deportes y Atención a la Juventud;
- VI. Derechos Humanos y Equidad de Genero;
- VII. Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Desarrollo Humano y asistencia social;
- IX. Educación;
- X.; Estacionamientos;
- XI.- Gobernación y Reclusorios;
- XII. Hacienda Pública y Presupuesto;
- XIII. Inspección, Vigilancia y Justicia;
- XIV.- Ecología;
- XV. Mercados, Comercio y Abasto;
- XVI. Obras Públicas;
- XVII. Panteones;
- XVIII.- Participación Ciudadana y Vecinal;
- XIX.- Patrimonio Municipal y Vehículos;
- XX. Planeación Socioeconómica y Urbana;
- XXI. Protección Civil;
- XXII. Rastro y Servicios complementarios;
- XXIII. Salud, Higiene y Prevención Social;
- XXIV. Seguridad Pública, Prevención del Delito y Combate a las adicciones;
- XXV.- Reglamentos y Puntos Constitucionales;
- XXVI.- Transito y Vialidad;
- XXVII.- Parques Jardines y Ornatos;
- XXVIII.- Habitación Popular;
- XXIX.- Prensa y Difusión;
- XXX.- Fomento Agropecuario;
- XXXI.- Recolección. Tratamiento y disposición final de la basura;

- XXXII.- Transportes, comunicaciones y caminos rurales municipales;
- XXXIII.- Regularización de la tenencia de la tierra;
- XXXIV.- Eventos Cívicos;
- XXXV.- Asuntos Indígenas; y
- XXXVI.- Redacción y Estilo.

Artículo 36.- Además de las comisiones edilicias permanentes, el Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio y problemas planteados al ayuntamiento. Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar visitas al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto. Las comisiones especiales de carácter transitorio que se formen para visitas al extranjero, se rigen por lo dispuesto en el presente artículo, y además por lo siguiente:

- I. Los municipales pueden realizar visitas al extranjero con fines de promoción del Municipio; fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y municipios; obtención de recursos económicos para inversión; participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el Municipio.
- II. Las comisiones edilicias especiales que se formen a propuesta del Presidente Municipal para llevar a cabo visitas al extranjero con los fines que señala el párrafo anterior deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, siempre que sean acordes a la comisión que desempeñan.
- III. Para llevar a cabo la visita se debe informar previamente, lo siguiente:
 - a) El lugar o lugares a visitar;
 - b) Los motivos que justifiquen la visita;
 - c) La duración de la misma;
 - d) Los beneficios que se pretenden obtener con su participación; y
 - e) La partida presupuestal que se pretende afectar para cubrir el costo de la visita; o en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona;
- IV. En la sesión ordinaria inmediata a la culminación de la visita, los municipales deben rendir un informe al Ayuntamiento que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta tendiéndosele como disuelta a comisión edilicia especial, al momento de dar cumplimiento a lo preceptuado en esta fracción; y
- V. En el supuesto de que durante la visita se considere benéfico para los intereses del Municipio de Tuxpan y para mejores resultados de ésta, la asistencia a otras ciudades o municipios no incluidos en el itinerario, puede realizarse, debiendo informarse de este supuesto al Ayuntamiento, de conformidad a lo que dispone el párrafo anterior.

Artículo 37.- Los municipales que integran las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados por el presidente municipal;
- III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus comisiones y con base en sus resultados y las necesidades de operación y trabajo, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;

V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el esclarecimiento del adecuado desempeño de sus atribuciones; y

VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de las atribuciones de cada comisión.

Cuando los informes a que se refiere la fracción segunda de este artículo fijen la postura del Ayuntamiento respecto de determinado asunto o se pronuncien respecto del estado que guarda la administración pública municipal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por el Ayuntamiento.

VII.- las demás que les confieren las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 38.- Las comisiones edilicias permanentes serán sin excepción colegiadas y están formadas por un máximo de tres munícipes, a excepción de que el pleno del ayuntamiento determine un número diferente. Los munícipes sólo pueden presidir como máximo cuatro comisiones edilicias permanentes y ser vocal en otras ocho. En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz informativa.

Artículo 39.- Las comisiones edilicias permanentes se integran con los munícipes que propone el Presidente Municipal y son aprobados por el Ayuntamiento en su primera sesión o en su defecto por lo establecido por el artículo 34 párrafo tercero incisos a) y b) de este ordenamiento. Será facultad del ayuntamiento además la creación e integración de nuevas comisiones edilicias, que no contemple este ordenamiento.

Artículo 40.- El Presidente Municipal puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren, con excepción de las Comisiones de Hacienda Pública, Reglamentos, y de inspección y vigilancia, salvo que en las dos últimas dicho funcionario fuere abogado o licenciado en derecho. El Síndico puede presidir y formar parte de cualquiera de las comisiones edilicias, debiendo invariablemente y preferentemente integrar las comisiones edilicias de Patrimonio, Hacienda Pública, Reglamentos e Inspección y vigilancia, y de manera colegiada, las comisiones de, Gobernación, Seguridad Pública, Prevención del Delito y Combate a las Adicciones, sin perjuicio de la facultad especificada en el artículo 52 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 41.- Las comisiones en lo particular pueden celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados a estas. Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman. Por regla general las sesiones de comisión son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decidan que, por la naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse sin acceso al público.

Artículo 42.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Entregar a la secretaria general una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de Cuatro días hábiles previos a la celebración de la reunión de ayuntamiento, para que dicha dependencia sea la portadora de dicho proyecto de resolución;

- V. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;
- VI. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside;
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y
- VII. Remitir detalladamente a la Secretaría General, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal.

Artículo 43.- Los Presidentes de cada comisión tienen la responsabilidad de informar a los integrantes de las comisiones, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la reunión de comisión, del día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva. En el supuesto de dictamen conjunto, el presidente de la comisión convocante es el encargado de convocar a los integrantes de las demás comisiones, de la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos que establece el párrafo anterior. En casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los presidentes de las comisiones pueden convocar a reunión de comisión con una anticipación menor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 44.- Las comisiones tienen derecho a obtener del Presidente Municipal o de los órganos, dependencias y entidades que lo auxilién, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos para el desarrollo de su función. Los munícipes están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al párrafo anterior.

Artículo 45.- La Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje y disposición de aguas residuales, tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales y proponer programas relativos al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de la materia;
- II. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas, así como de la operación del organismo intermunicipal encargado del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y
- III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 46.- La Comisión Edilicia de Calles, Nomenclatura y Alumbrado Público tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar el servicio de alumbrado público del municipio, así como modernizar el sistema de nomenclatura de las vías públicas del municipio;
- II. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público y su ornato;
- III. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo del servicio de alumbrado público, para efectos de control patrimonial;

IV. Cuidar del cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos;

V. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio; y

VI. Proponer al Ayuntamiento la asignación de nuevos nombres a las vías y plazas públicas, procurando conservar los nombres tradicionales y suprimiendo duplicidades.

Artículo 47.- La comisión edilicia de Cultura y Crónica Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a rescatar, mejorar, desarrollar o renovar la situación del centro histórico y los barrios tradicionales de nuestra ciudad;

II. Proponer las políticas y los lineamientos generales inherentes al rescate del centro histórico y nuestros barrios tradicionales; y

III. Dictaminar respecto de las propuestas de creación, instalación o traslado de monumentos.

IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción y fomento de la actividad cultural en el municipio;

V. Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares; y

VI. Recibir y valorar la información relativa a los planes y programas, así como de los gastos erogados en la materia.

V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Cultura y Crónica Municipal.;

VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de espectáculos públicos y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre espectáculos públicos deba emprender el municipio; y

VII. Evaluar las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos, en lo concerniente a las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 48.- La comisión Edilicia de Espectáculos Públicos, ferias y Exposiciones, tiene las siguientes obligaciones;

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de espectáculos públicos, ferias y exposiciones;

II.-Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia Espectáculos públicos, ferias y exposiciones y proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre esta materia debe de emprender el municipio ;

III.- Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos, con la federación, el estado, los municipios y los particulares respecto de las actividades en materia de Espectáculos Públicos, Ferias y Exposiciones;

IV.- Proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción y desarrollo del municipio en cuanto a espectáculos públicos, ferias y exposiciones se trate;

Artículo 49.- La Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de deportes y desarrollo integral de la juventud Tuxpanense;
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de deportes y desarrollo integral de la juventud y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre el deporte deba emprender el municipio;
- III. Proponer que se promuevan y estimulen acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- IV. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado, los municipios y los particulares respecto a la actividad deportiva; y
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo y fomento de la juventud y su participación en la sociedad.

Artículo 50.- La Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Equidad de Género tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Proponer las políticas que, en materia de derechos humanos, debe observar el Ayuntamiento;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el Ayuntamiento;
- III.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento y la protección de los derechos humanos y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de derechos humanos que deba emprender el municipio;
- IV.- Conocer de la situación imperante en los centros de detención y custodia dependientes del municipio, para cuidar se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- V.- Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio; y
- VI.- Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales.
- VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el municipio.
- VIII. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, en cargados de promover la igualdad entre el género.
- IX. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- x.- Supervisar la procuración y el respeto debido para las personas con capacidades diferentes, en el municipio de Tuxpan, Jalisco.
- XI.- Supervisar la procuración y el respeto debidos para las personas con capacidades diferentes en el municipio de Tuxpan Jalisco.

Artículo 51.- La Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Turismo tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo económico y turismo en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento económico y turístico y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas

pertinentes para orientar la política de desarrollo económico y turístico que deba emprender el municipio;

III. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y, en consecuencia, una mejor economía municipal;

IV. Promover las relaciones internacionales con las autoridades de las ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con la ciudad de Tuxpan;

V.- Promover toda clase de organizaciones, gestiones, tramites, publicidad etcétera, que favorezcan el desarrollo económico y turístico de nuestro municipio;

VI.- Vigilar que los planes y proyectos económicos y turísticos que se impulsen atiendan a la población en general sin favoritismo, ni discriminación de ninguna índole; y

VII.- proponer al ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los funcionarios de los departamentos de promoción económica y turismo que incurran en irregularidades en el desempeño de su función, para efectos de que se dicten las medidas pertinentes.

Artículo 52.- La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano y Asistencia Social, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia y acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el municipio;

II.- Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social;

III.- Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia social en el municipio;

IV.- Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

V.- Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social y desarrollo integral de la persona y la familia; y

VI.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo humano y su participación en la sociedad.

Artículo 53.- La Comisión Edilicia de Educación tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de educación;

II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el municipio;

III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de educación.

IV. Proponer las políticas relativas al programa de actividades cívicas del Ayuntamiento; y

Artículo 54.- La Comisión Edilicia de Estacionamientos tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de estacionamientos municipales;

II. Promover la creación de estacionamientos e instalaciones de estacionómetros en lugares que las necesidades del municipio así lo requieran, emitiendo opinión sobre las tarifas en la materia;

III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de estacionamientos y estacionómetros con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre estacionamientos deba emprender el municipio;

Artículo 55.- La comisión edilicia de Gobernación y Reclusorios tiene las siguientes obligaciones;

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes, a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente; y

II. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos.

III.- Vigilar la correcta a prestación de los servicios públicos municipales en el ámbito de Gobernación y de reclusorios

Artículo 56.- La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del municipio;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

III. Evaluar la actividad hacendaría municipal, mediante la presentación de informes y propuestas que logren avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del municipio;

IV. Cumplir las obligaciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.

V.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos por la dependencia encargada de los mismos para los fines a que fueron presupuestados.

VI.- Solicitar y recibir un informe semanal del estado que guardan las finanzas públicas del municipio y la aplicación y destino que se este dando a los recursos públicos.

VII.- Iniciar y en su caso proponer a el ayuntamiento en pleno la suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la ley de responsabilidades para los servidores públicos o en su caso la destitución del Encargado de la Hacienda Publica Municipal para el caso de que dicho funcionario incurra en responsabilidad administrativa o penal en el correcto desempeño de su trabajo, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera acreditarse en su contra.

Artículo 57.- La Comisión Edilicia de Inspección, Vigilancia y Justicia tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales;

II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de la materia; y

III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de inspección y vigilancia y con base en sus resultados y a las necesidades operantes,

proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre inspección y vigilancia deba emprender el municipio.

IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a las atribuciones del juez municipal;

V. Designar de entre sus miembros un representante para que integre la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento;

VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de Registro Civil y los juzgados municipales y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre la justicia municipal deba emprender el municipio;

VII. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto del Registro Civil;

VIII.- Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos;

Artículo 58.-La Comisión Edilicia de Ecología tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio;

II. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio;

III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio;

IV. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;

Artículo 59.-La Comisión Edilicia de Mercados Comercio y Abasto tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de mercados, centrales de abasto, tianguis y comercios en la vía pública;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio; y

III. Realizar los estudios pertinentes y, con base en estos, proponer la conveniencia de construcción de nuevos mercados municipales, así como el acondicionamiento y conservación de los existentes

Artículo 60.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de obra pública y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio; y

III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la obra pública del municipio.

Artículo 61.- La Comisión Edilicia de Panteones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de panteones municipales, así como de los crematorios;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base a sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de panteones y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, en atención a la Ley de Ingresos, y
- IV. Examinar los sistemas de conservación en los panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación.

Artículo 62.- La Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio; y
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados en torno a la participación ciudadana.

Artículo 63.- La Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal y Vehículos tiene las siguientes obligaciones;

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Evaluar la actividad patrimonial municipal, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del Municipio; y
- IV. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del Municipio.

Artículo 64.- La Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y urbana tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación socioeconómica dentro del municipio;

- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de planeación socioeconómica y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la planeación socioeconómica del municipio; y
- IV. Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la actividad socioeconómica del municipio, y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.

Artículo 65.- La Comisión Edilicia de Protección Civil tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Protección Civil en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de protección civil;
- IV. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil; y
- V. Designar de entre sus miembros un representante para que integre el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 66.- La Comisión Edilicia de Rastro y servicios complementarios tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público municipal de rastros y servicios complementarios.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Designar de entre sus miembros a un representante para que forme parte integrante del Consejo Consultivo del Rastro, conforme lo establece la reglamentación correspondiente, y
- IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de rastros municipales y servicios complementarios;

Artículo 67.- La Comisión Edilicia de Salud e Higiene y Previsión Social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio; y
- III. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el municipio

Artículo 68.- La comisión de Seguridad Pública, Prevención del Delito y combate a las adicciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública, incluida en esta, lo relativo a la prevención social, del delito e infracciones en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de seguridad pública, así como de la actuación del cuerpo operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de seguridad pública.;
- IV. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública y tránsito;
- V. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública de Tuxpan y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal; y
- VI. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento.
- VII.- determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia.

Artículo 69.- La Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;
- II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco;
- III. Evaluar los trabajos de la Secretaría General y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto de archivos municipales;

Artículo 70.- La comisión de Transito y Vialidad tiene las siguientes obligaciones;

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar, las iniciativas en materia de Transito y Vialidad, que resultaran de mayor beneficio para el municipio;
- II.- Evaluar el trabajo de las dependencias en materia de Transito y Vialidad en el Municipio y proponer la política del municipio en esta materia, en base a las necesidades que fuera necesario resolver;
- III.- Proponer y en su caso estudiar la necesidad de celebrar convenios de colaboración con la federación, con los estados u otros Municipios, respecto del servicio de Transito y Vialidad;
- y
- IV.- Realizar la labor de vigilancia respecto del actuar de los elementos que presten el servicios de Transito y Vialidad en el Municipio.

Artículo 71.- La comisión de Parques Jardines Y Ornatos tiene las siguientes obligaciones;

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar, las iniciativas en materia de Parques y Jardines y Ornatos , que resultaran de mayor beneficio para el municipio;
- II.- Evaluar el trabajo de las dependencias en materia de Parques Jardines y Ornatos en el Municipio y proponer la política del municipio en esta materia, en base a las necesidades que fuera necesario resolver; y
- III.- Realizar la labor de vigilancia respecto de los parques y Jardines que se encuentren contemplados como parte del patrimonio Municipal para su mejor conservación.

Artículo 72.- La Comisión de Habitación popular tiene las siguientes obligaciones;

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Habitación Popular dentro del municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de planeación y urbana y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la planeación en materia de Habitación Popular del municipio;
- IV. Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la Habitación Popular del municipio, y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- V. El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda; y
- VI. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular, cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 73.- La Comisión de Prensa y Difusión tiene las siguientes obligaciones;

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la prensa y difusión en el municipio;
Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- II. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados en torno a la participación ciudadana.; y
- III. Vigilar que se mantenga informada ala población de los trabajos que se realizan dentro de la administración municipal con la finalidad de que el actuar de la administración sea transparente y reconocidos por la ciudadanía del Municipio.

Artículo 74.- La Comisión de Fomento Agropecuario tiene las siguientes obligaciones;

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al Fomento Agropecuario dentro del ámbito de aplicación en el Municipio;

- II. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades de Fomento Agropecuario respecto de los programas en esta materia que pudieren ser aplicables en el municipio; y
- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de Fomento Agropecuario y de acuerdo a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de Fomento Agropecuario deba de emprender el municipio;

Artículo 75.- La Comisión de recolección, tratamiento y disposición final de la basura tiene las siguientes obligaciones;

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al Aseo Publico respecto de la recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento de las áreas destinadas a receptor los residuos del Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de aseo publico deba emprender el Municipio; y
- IV. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;

Artículo 76.- La comisión de Transportes, Comunicaciones y caminos rurales Municipales tiene las siguientes obligaciones;

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a los Transportes, Comunicaciones y caminos rurales Municipales ;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de Transportes, comunicaciones, y caminos rurales Municipales;
- III.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones con atribuciones de Transportes, Comunicaciones y caminos rurales municipales;
- IV.- Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuado para mejorar los Transportes, Comunicaciones, y caminos rurales municipales;
- V.- Proponer la política que el municipio deba de tomar respecto de el mejor funcionamiento de esta comisión.

Artículo 77.- La comisión de Regularización de la tenencia de la tierra tiene las siguientes obligaciones;

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de Regularización de la tenencia de la tierra ;
- III.- Evaluar y estudiar la conveniencia de la celebración de contratos o convenios con las autoridades Federales, Estatales, Municipales o particulares en que tenga relación, la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- IV.- Proponer la política que en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra deba de seguir el municipio.

Artículo 78.- La comisión de Eventos Cívicos tiene las siguientes obligaciones;

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a eventos cívicos;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de eventos cívicos;

- III.- Evaluar y estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con autoridades Federales, Estatales, Municipales o particulares en que tenga relación la realización de eventos cívicos; y
- IV.- Proponer la política que en materia de eventos cívicos deba de seguir el municipio.

Artículo 79.- La comisión de asuntos indígenas tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a los asuntos indígenas;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de asuntos indígenas;
- III.- Evaluar y estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con autoridades Federales, Estatales, Municipales o Particulares en que tenga relación la realización de asuntos indígenas;
- IV.- Proponer la política que en materia de asuntos indígenas deba de seguir el Municipio.

Artículo 80.- La comisión de redacción y estilo tiene las siguientes obligaciones ;

- I.- Proponer , analizar , estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a los asuntos de redacción y estilo;
- II.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de redacción y estilo;
- III.-Evaluar y estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con autoridades Federales, Estatales, Municipales o Particulares en que tenga relación la comisión de redacción y estilo;
- IV.- Proponer la política que en materia de redacción y estilo deba de seguir el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO EN COMISIONES.

Artículo 81.- Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de quince días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar. Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión. Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 82.- Cuando alguno de los integrantes de la comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

Artículo 83- En el supuesto de turno conjunto, las comisiones aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente de la comisión convocante.

Artículo 84.- Los integrantes del Ayuntamiento deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge,

cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad hasta el segundo grado.

Artículo 85.- Para los efectos de los debates en la sesión del Ayuntamiento, los Presidentes de las comisiones anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

Artículo 86.- Las comisiones pueden citar a funcionarios de la administración municipal para que emitan su opinión o solicitar que proporcionen información respecto de determinado asunto que se les haya turnado. Las comisiones pueden solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de que asesoren respecto de un asunto turnado.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares.

Artículo 87.- El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. El Ayuntamiento puede aprobar decretos municipales y acuerdos de naturaleza administrativa, en los supuestos que contempla el presente ordenamiento. El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, decretos y acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente reglamento, desde la iniciativa hasta la expresión de la voluntad del Ayuntamiento y, en todo caso, debe observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPÍTULO II INICIATIVAS

Artículo 88.- La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico; y
- IV. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal, los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Municipio de Tuxpan, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exija la ley estatal en materia de participación ciudadana.

La iniciativa popular no puede versar sobre las materias presupuestarias o hacendarias, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la administración pública municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en el reglamento de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente supone el inicio de un procedimiento que el Ayuntamiento debe agotar en virtud del interés público.

Artículo 89.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración municipal desee proponer la creación o alguna reforma de ordenamiento municipal o decreto, debe remitirla por escrito a algún munícipe o a la comisión edilicia competente, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 90.- La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal. Los ordenamientos municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

- I. Reglamentos;
- II. Bandos de policía y buen gobierno; y
- III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

Artículo 91.- La iniciativa de decreto municipal es aquella que en el ámbito de atribuciones del Ayuntamiento, otorga derechos o impone obligaciones a determinada persona física o jurídica dentro del territorio del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Artículo 92.- La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación. Los acuerdos pueden ser:

- I. Acuerdos económicos; y
- II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos.

Artículo 93.- La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los municipales con la anticipación que señala el artículo 105 y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente.

Artículo 94.- Los reglamentos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, permanentes, obligatorias y coercibles que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas.

Artículo 95.- Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad,

tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 96.- Las circulares y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares.

Artículo 97.- Los acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 98.- Las circulares internas, instructivos, manuales y formatos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Artículo 99.- El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la ley estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo. Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento a iniciativa de cualquiera de los municipios o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal. Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

Artículo 100.- Las iniciativas provenientes de los municipios o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen. Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 101.- Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los municipios o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

- a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
- b) Materia que se pretende regular;
- c) Fundamento jurídico;
- d) Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa; y

e) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

II. Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretende crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal;

III. Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento; y

IV. Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento o decreto.

Artículo 102.- Recibida una iniciativa, el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente reglamento. Cuando la competencia corresponda a varias comisiones edilicias, el Presidente Municipal o el Síndico, propone el turno a las mismas para que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante. La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal o el Síndico, de acuerdo con la especialización de las comisiones. El turno a comisiones lo propone el Presidente Municipal o el Síndico con estricto apego a las atribuciones que establece este reglamento. El turno propuesto por el Presidente Municipal o el Síndico debe ser aprobado por el Ayuntamiento, con las modificaciones que en su caso, considere pertinentes; en caso de controversia se aprobará la propuesta que presente el presidente municipal en los términos de este precepto.

Artículo 103.- Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses. Las comisiones, para proponer al Ayuntamiento se rechace una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo económico que así lo declare. Cuando el Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresa a la comisión para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictaminación. Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a comisión, para mayores estudios y el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud. En el caso de que un dictamen sea desechado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen. Cuando por la importancia que revista la iniciativa presentada ante el ayuntamiento y sin que hubieren transcurrido el termino a que se refiere este precepto el presidente municipal podrá determinar que sea llevada dicha iniciativa nuevamente al ayuntamiento en pleno para su consideración.

Artículo 104.- Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento. La publicación de los ordenamientos municipales y decretos debe realizarla el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal de Tuxpan, en el plazo que determine el ayuntamiento, el cual no debe ser mayor de 30 treinta días a partir del día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO III

Dictámenes.

Artículo 105.- Ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes, siendo obligación de estas realizar el examen de dicha iniciativa a partir de que les sea turnada en un plazo no mayor a 15 quince días.

Artículo 106.- Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del presidente de la comisión o del presidente de la comisión convocante en caso de dictamen conjunto. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 107.- Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 108.- Los dictámenes deben constar con un apañado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive. La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio. La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras. La parte resolutive consiste en la propuesta de ordenamiento o decreto o acuerdo que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Artículo 109.- No puede discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hayan entregado a los municipales, copias del dictamen, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión. Corresponde a los presidentes de las comisiones edilicias o a los presidentes de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 110.- El Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. Si el Ayuntamiento decide que se regrese a comisión, se debe cumplir el plazo establecido en el artículo 92 de este ordenamiento. En caso de que se deseché un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen.

CAPÍTULO IV **Debates.**

Artículo 111.- Es inviolable el derecho de los municipales a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 112.- El debate es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Artículo 113.- El Presidente Municipal pone a discusión los dictámenes. Cuando se trate de dictámenes de ordenamiento municipal, el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.

Artículo 114.- Si hay discusión, el Presidente Municipal forma una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar en pro y en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito y comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 115.- Cuando algún munícipe de los que se hayan inscrito, abandonare el Salón de Sesiones del Ayuntamiento en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en la lista de oradores.

Artículo 116.- Los municipales que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el munícipe orador.

Artículo 117.- Ningún munícipe, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los municipales, en los siguientes casos:

I. Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento;

- II. Cuando se pida ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica; y
- V. Cuando exceda del tiempo destinado para su intervención.

No puede llamarse al orden al munícipe que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias a los integrantes del Ayuntamiento, el interesado puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 118.- En cualquier momento de los debates se puede pedir se observen las disposiciones de este reglamento formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el numeral o numerales cuya aplicación reclama. Escuchada y valorada la moción el Presidente resuelve de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 119.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones, mientras que los demás ediles pueden hacer uso de la voz hasta dos veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales. Solo los ediles pueden hacer uso de la voz durante los debates en las sesiones del Ayuntamiento y por un máximo de tiempo de 5 minutos.

Artículo 120.- Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

- I. Por desintegración del quórum necesario para que el Ayuntamiento sesione;
- II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta;
- III. Por desórdenes en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, que impidan el desarrollo de la sesión.

En los supuestos que prevén las fracciones anteriores, el Presidente Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate deba continuar. No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

Artículo 121.- Una vez que hayan intervenido en el debate los munícipes inscritos, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, el Secretario General debe consultar al Ayuntamiento si se considera el asunto a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se somete a votación. En caso contrario, el Secretario General, declara de nueva cuenta el inicio del debate de forma económica y se somete a votación.

Artículo 122.- En la discusión en lo particular de un asunto, artículo por artículo, los munícipes que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa el debate. Una vez agotada la discusión de los artículos en debate, el Presidente Municipal los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o rechazados definitivamente por el Ayuntamiento. Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por el Ayuntamiento, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayores estudios, lo cual no implica que el dictamen en su conjunto se tenga por rechazado, sino que el referido dictamen con las modificaciones pertinentes debe ser presentado en la sesión subsiguiente.

Artículo 123.- Durante el debate en lo particular, los munícipes pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir algo del artículo que está a discusión. La propuesta de redacción del artículo en debate debe ser clara y concreta, la cual se pone a consideración del Ayuntamiento. De aprobarse, la propuesta se considera parte del proyecto de dictamen. Todas las propuestas tendientes a modificar dictámenes,

presentadas en el desarrollo de los debates por los munícipes, deben ser sometidas por el Presidente Municipal a votación.

Artículo 124.- Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

Artículo 125.- Lo preceptuado por este capítulo, se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA MOCIONES.

Artículo 126.- Las mociones a que se refiere este reglamento se regulan de conformidad con lo dispuesto en esta sección. Las mociones son instrumentos con que cuentan los munícipes para suspender trámites, debates o decisiones correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento. Los munícipes deben presentar las mociones en forma breve y concreta.

Artículo 127.- Los munícipes, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del Ayuntamiento;
- II. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV. Solicitar se aplace la consideración de un asunto;
- V. Solicitar orden; y
- VI. Aclarar el sentido del voto.

Artículo 128.- Una vez presentada la moción, el Presidente Municipal pregunta al Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

Artículo 129.- La moción de orden, en el supuesto de que algún munícipe esté haciendo uso de la voz, se regula conforme al artículo 106 del presente reglamento.

CAPÍTULO V Votaciones.

Artículo 130.- Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula. El sentido del voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

Artículo 131.- La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación. La votación económica se expresa por la simple acción de los munícipes de levantar el brazo al ser sometido un asunto a su consideración.

Artículo 132.- La votación es nominal, siempre que se ponga a consideración de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Los dictámenes de ordenamiento o decreto municipales;
- II. Los dictámenes que contengan iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado;
- III. El voto que el Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco; y
- IV. La aprobación, revisión o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes o programas municipales temáticos. La votación nominal es aquella en la que el Secretario General menciona los nombres y apellidos de los munícipes, comenzando por el edil situado a la derecha del Presidente Municipal y siguiendo en el sentido inverso al de las manecillas del reloj, y los munícipes al escuchar su nombre, expresan el sentido de su voto. El Secretario General anota los votos dando a conocer al Presidente Municipal el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 133.- La votación es por cédula cuando se trata de la destitución de servidores públicos municipales o de personas a las que el Ayuntamiento encargue comisión especial, en los casos que éste y demás ordenamientos dispongan. En la votación por cédula cada edil deposita su cédula en el ánfora correspondiente que para ese efecto presenta a cada munícipe el Secretario General del Ayuntamiento. Obtenida la votación, el Secretario General cuenta las cédulas y revisa que el número de las cédulas, depositado en el ánfora, corresponda al de los munícipes asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener ese resultado. El Secretario General lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente Municipal, para que haga la declaratoria que corresponda.

Artículo 134.- Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde la tribuna del Salón de Sesiones del Ayuntamiento. Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Secretario General. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Salón de Sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar. En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 135.- En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los munícipes puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado.

Artículo 136.- Si no obstante la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del artículo 123 del presente ordenamiento, algún munícipe abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin autorización del Secretario General o se abstiene de emitir su voto, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación.

Artículo 137.- Las mayorías de votos necesarias para la aprobación de los asuntos competencia del Ayuntamiento, son aquellas que indica la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del

Ayuntamiento que concurren a una sesión. Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

Artículo 138.- Los procedimientos especiales son aquellos que corresponden a facultades del Ayuntamiento que, por su naturaleza, se desarrollan conforme a trámites distintos al procedimiento reglamentario que se establece en el presente ordenamiento.

Artículo 139.- En todo lo no previsto por este título, se aplica en lo conducente el procedimiento legislativo ordinario.

Artículo 140.- Cualquier procedimiento relativo al Ayuntamiento de Tuxpan establecido en otro ordenamiento legal o reglamentario se regula conforme a ese ordenamiento, y en todo lo no previsto, por este título y por el procedimiento reglamentario.

CAPITULO II SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 141.- En el supuesto a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento, el munícipe designado para suplir las ausencias del presidente municipal hasta por 72 setenta y dos horas se encargara de velar por que durante el término de su suplencia, se continúe con la correcta prestación de las funciones y servicios públicos del municipio, sin embargo en ningún caso puede nombrar o remover a los servidores públicos municipales. En el caso de las ausencias de los demás integrantes del Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en la legislación estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO III Nombramiento de funcionarios.

Artículo 142.- De conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, corresponde al Presidente Municipal proponer al órgano de gobierno los nombramientos del funcionario encargado de la Secretaría y el de la Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan.

Artículo 143.- El servidor público encargado de la Secretaría y el de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento se denominan Secretario General y Encargado de la Hacienda Publica Municipal, respectivamente, quienes cuentan con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

Artículo 144.- Para ocupar el cargo de Secretario General se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- IV. Ser pasante de la carrera de licenciado en derecho o abogado.

Artículo 145.- Para ocupar el cargo de Encargado de la Hacienda Publica Municipal se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiún años;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- III. Tener título profesional en las áreas económico-administrativas o de abogado o licenciado en derecho;
- IV. Tener experiencia en el área financiera-administrativa; y
- V. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 146.- Los nombramientos de Secretario General y de Encargado de la Hacienda Publica Municipal; se deben proponer dentro de la primer Sesión de Ayuntamiento y se realizan de conformidad a lo siguiente:

- I. Una vez instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal debe poner a consideración de éste la propuesta de personas a ocupar los cargos de Secretario General y Encargado de la Hacienda Publica Municipal, en la primera sesión que celebre el ayuntamiento;
- II.- En caso de que la propuesta para designar a el Secretario General, recaiga en persona distinta al sindico, se deberá aprobar la separación de dichos cargos por el ayuntamiento en pleno.
- III. La propuesta debe acompañarse con toda la información necesaria que acredite la capacidad profesional de dichas personas, así como que cumplen con los requisitos para ocupar los citados cargos.
- IV. Si el Ayuntamiento rechaza las propuestas presentadas, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes; y
- V. Si transcurrido el plazo que señala la fracción anterior sin que el Ayuntamiento elija a alguno de los candidatos, el Presidente Municipal puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualesquiera de los candidatos.

Artículo 147.- En tanto el Ayuntamiento realiza la designación del Secretario General y del Tesorero Municipal, continúan al frente de dichos cargos quienes hubieren fungido como titulares de los mismos. Cuando por cualquier motivo dichos servidores municipales no puedan continuar ejerciendo esas funciones, el Presidente Municipal debe designar provisionalmente a la personas que ocupen esos cargos, hasta en tanto se hagan las designaciones de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 148.- El Encargado de la Hacienda Publica Municipal debe garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia, dentro de los noventa días naturales siguientes a que funda la protesta de ley. La garantía a que se refiere el párrafo anterior puede ser otorgada en cualquiera de las formas legales establecidas en la legislación común del estado, debiéndose renovar anualmente. Una vez recibida la garantía otorgada por el Encargado de la Hacienda Publica Municipal, el Ayuntamiento debe manifestar su aprobación, debiendo quedar constancia de esto en el acta de la sesión. Una

vez cumplimentado esto, el Ayuntamiento debe dar a conocer al Congreso del Estado la garantía contratada y el monto, para efectos de su registro y control.

CAPÍTULO IV **Plan Municipal de Desarrollo.**

Artículo 149.- El Plan Municipal de Desarrollo señala los objetivos generales, estrategias y áreas de acción del desarrollo integral del Municipio de Tuxpan; se refiere al conjunto de la actividad económica y social, y rige la orientación de los programas operativos anuales, tomando en cuenta, en lo conducente, lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y los planes regionales respectivos.

Artículo 150.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano de la administración municipal encargado de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que éste último presente la iniciativa al Ayuntamiento. La aprobación, actualización o sustitución de los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo también es coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. El Comité de Planeación Municipal debe tomar en consideración, para la elaboración del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, toda la serie de evaluaciones que de la administración pública municipal realizan las comisiones edilicias.

Artículo 151.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, deben ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda.

Artículo 152.- El Presidente Municipal puede promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la actualización o sustitución y previa evaluación.

Artículo 153.- El Plan Municipal de Desarrollo tiene en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo. Los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo tienen una vigencia que no puede exceder del término constitucional que le corresponda a la administración municipal.

Artículo 154.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, son obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V **PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

Artículo 155.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, aprobar de forma libre y soberana el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco. El presupuesto de egresos es aprobado por el Ayuntamiento con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que de éste se derivan; en los ingresos disponibles; acorde a los

critérios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y los demás requisitos que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 156- Corresponde al Presidente Municipal y a la comisión de hacienda la presentación ante el Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxpan. La iniciativa debe contemplar la estructura que del presupuesto de egresos contemplan la ley estatal en materia de hacienda municipal y la que establece las bases generales de la administración pública municipal. Las iniciativas que contengan modificaciones al presupuesto de egresos aprobado para cada ejercicio anual, sólo pueden ser presentadas por el Presidente Municipal y por las comisiones edilicias, ajustándose estas últimas a la materia propia de cada comisión.

Artículo 157.- Turnada la iniciativa a la comisión edilicia competente, ésta debe hacer llegar toda la serie de evaluaciones que de la administración pública municipal realizan las comisiones edilicias. Los titulares de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal pueden ser recibidos, durante el mes de noviembre de cada año, por la comisión edilicia competente, con objeto de aportar propuestas para el análisis de la iniciativa de presupuesto de egresos. Los servidores de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, están impedidos bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, de presentar propuestas o a realizar cualquier acto respecto del presupuesto de egresos fuera del plazo que señala el párrafo anterior.

Artículo 158.- Lo señalado en este capítulo se aplica en lo conducente para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, misma que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- A la entrada en vigor del presente reglamento se tendrán por derogadas las comisiones existentes antes de la vigencia de este ordenamiento.

Segundo.- Cuando las disposiciones existentes en los diversos ordenamientos municipales vigentes de este municipio contravengan a lo dispuesto en este se tendrán por derogadas a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero.- El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Ayuntamiento de Tuxpan, a los 12 días del mes de Enero del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN
INGENIERO GERARDO MEDINA CHAVEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO ARTURO VAZQUEZ CISNEROS.**